



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003003-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4520606 - 2]

VISTO: El **INFORME 0059-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LRZY [4520606-1]** de fecha 18/04/2023 y el expediente N° 4520606-0 de fecha 01/03/2023, presentado por el administrado **JUAN CHERO YOVERA**, acompañado con los documentos que sustentan su petición en un total de 50 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, visto el expediente N° 4520606-0 DE FECHA 01-03-2023, el administrado **JUAN CHERO YOVERA**, solicita el reconocimiento y acumulación de años de contrato.

Que, con Ley N°29944 "Ley de la Reforma Magisterial", y su Reglamento el Decreto Supremo N°004-2013-ED, publicado en el diario El Peruano el 03 de Mayo del 2013, que en su art. 134.3° y 134.4° dice: **"Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N°24029 - Ley del Profesorado y la Ley N°29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en Instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales, procede el reconocimiento de contratado por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor de doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en Instituciones particulares, servicios ad honorem, ni los prestados como personal administrativos "**.

Que, de acuerdo al Art. 41° de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial, el profesor tiene derecho: al reconocimiento de tiempo de servicios efectivos, reglamentada y aprobado con el DS. N°004-2013, Artículo 75° Es deber del Estado garantizar el ejercicio profesional del profesor. El profesor que se considere afectado en sus derechos puede hacer uso del derecho de petición y/o presentar los recursos legales que le permitan restaurar los derechos afectados.

Que, en su **Art. 134.3° y 134.4°** dice: "Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado y de la Ley N°29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales procede el reconocimiento de contratado por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor de doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad honorem, ni los prestados como personal administrativo".

Que, a través del **Oficio Múltiple N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N°053-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DITEN**, el Director (e) Técnico Normativo de Docentes, remite a los Directores de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; las precisiones para el computo de la vigencia de los actos resolutiveos de contrato a docente a favor de los profesores de carrera, para el reconocimiento del tiempo de servicios e inclusión en el Sistema Escalafón Magisterial - Legix, la misma que precisa los siguiente: Para el reconocimiento y computo de la vigencia es a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta la culminación de la misma dentro del ejercicio presupuestal, son acumulado (meses y días); no corresponde reconocer el tiempo de servicios de los meses de Enero y Febrero; no se deben considerar los siguientes actos resolutiveos de contratos: **a) Reconocimiento sólo para efecto de pago**, b) Servicios docente de contrato con jornada laboral menor a 12 horas, c) Servicios docente prestado en Instituciones Educativas Particulares, d) Servicios docente prestado ad-honorem, e) Servicios prestados como administrativo, f) Servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programa no escolarizados, g) Contratos docentes expedidos de manera simultáneos dentro de un año, h) Contrato docente paralelo a su ejercicio como nombrado.

Que, mediante el **INFORME 000059-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LRZY [4520606-1]** de fecha **18/04/2023**, la Responsable de Escalafón habiendo realizado una revisión a los documentos adjuntos al expediente de la peticionante advierte que dentro de ellos obran documentales que si son



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003003-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4520606 - 2]

precedentes para la acumulación de tiempo de servicios de acuerdo a la normatividad antes invocada. Asimismo, también se advierten documentos que no cumplen con el presupuesto para ser considerados a su favor, por lo que en este extremo debe declararse improcedente.

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, y con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Dirección de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local – Lambayeque, y;

De conformidad con la Ley N°28044 "Ley General de la Educación", Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", D.S.N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley N°29944, en su Art. N°134, y los Instructivos para precisiones de cálculo a favor de los profesores comprendidos en la Ley de la Reforma con OFICIO MULTIPLE N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N°053-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DITEN, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Locales.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y acumular a los años de Servicios Docentes, en los casos que cumplen según lo dispuesto por el Art. 134º, numerales 134.3 y 134.4 del D.S.004-2013-ED, Reglamento de la Ley N°29944 "Ley de la Reforma Magisterial" a favor de **JUAN CHERO YOVERA**, identificado con **DNI. N° 16644586**, y cargo de profesor; acumulando un total de **02 años, 09 meses y 09 días**, detallado de la siguiente manera:

N° ACTO RESOLUTIVO	Fecha de Emisión	Modalidad Resolución	Vigencia	I.E.	Tiempo Acumulado	Calificación
RD 0361	25/07/1990	Contrato	16-04 al 31/12/1990	El Virrey - Olmos	08 meses 15 días	Procedente
RD 0514	07/10/1991	Contrato	24-04 al 31/12/1991	El Virrey - Olmos	08 meses 07 días	Procedente
RD 0434	20/10/1992	Contrato	04/05 al 31/12/1992	El Virrey - Olmos	07 meses 27 días	Procedente
RD 1972	14/09/1994	Contrato	11/04 al 31/08/94	El Virrey - Olmos	08 meses 20 días	Procedente

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a lo prescrito en **Oficio Múltiple N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N°053-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DITEN**, que precisa que no se deben considerar, los actos resolutiveos de contratos de **Reconocimiento solo para efecto de pagos, por diferencia plan de estudios (plazas inorgánicas)**; la solicitud de reconocimiento y/o acumulación de años de servicios docentes efectuada por **JUAN CHERO YOVERA**, y cargo de profesor, detallado de la siguiente manera :

N° ACTO RESOLUTIVO	Fecha de Emisión	Modalidad Resolución	Vigencia	I.E.	Tiempo Acumulado	Calificación



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003003-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4520606 - 2]

RD 0221	23/07/1993	Reconocer sólo para efectos de Pago	19-04 al 31/12/1993	El Virrey - Olmos	0	Improcedente
RD 2510	07/11/1994	Reconocer sólo para efectos de Pago	01/09 al 31/12/1994	El Virrey - Olmos	0	Improcedente
RDRS 2739	22/11/1995	Reconocer sólo para efectos de Pago	17/08 al 31/12/1995	Pasaje Norte - Olmos	0	Improcedente
RDRS 1948	28/08/1996	Reconocer sólo para efectos de Pago	08/04 al 31/12/1996	Sincape - Olmos	0	Improcedente
RDRS 1627	30/07/1997	Por diferencia de plan de estudios	31/03 al 31/12/1997	Sincape - Olmos	0	Improcedente
RDRS 1258	13/11/1998	Por diferencia de plan de estudios	01/04 al 31/12/1998	Sincape - Olmos	0	Improcedente
RDRS 2239	24/06/1999	Reconocer sólo para efectos de Pago	05/04 al 31/12/1999	Sincape - Olmos	0	Improcedente
RDRS 1856	05/05/2000	Reconocer sólo para efectos de Pago	01/03 al 31/12/2000	10785 Sincape - Olmos	0	Improcedente

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con el correspondiente acto Resolutivo a la parte interesada de conformidad con lo prescrito en el Art.º18 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, las diferentes oficinas y Direcciones de la UGEL- Lambayeque, difundándose a través del Portal Electrónico Institucional.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003003-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4520606 - 2]

DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 30/05/2023 - 16:43:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
25-05-2023 / 11:47:47

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
08-05-2023 / 10:02:52

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
ARNALDO FARROÑAN BARRETO
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
24-04-2023 / 08:38:21

- OFICINA DE ADMINISTRACION
HUGO RICARDO RAYMUNDO BENITES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
24-04-2023 / 10:50:14